

SERVICIO

GRATUITO

DE
DEFENSA
LEGAL
DE LA
MUJER

HACEMOS VALER TUS DERECHOS

Boletín nº 3

Subvencionado por:



 Junta
de Andalucía

Consejería de Inclusión
Social, Juventud, Familias
e Igualdad

Instituto Andaluz
de la Mujer

El acoso sexual y acoso moral por razón de sexo. ¿Cómo se definen? ¿Cómo podemos identificarlos?

El acoso sexual y el acoso moral por razón de sexo son figuras que hay que diferenciar y se inscriben en tres grandes ejes: **la violencia contra las mujeres, un entorno laboral sexista y un marco de abuso de poder.**

El acoso sexual y el acoso moral por razón de sexo constituyen **violencia de género**, supone violencia sexual, ambos son manifestaciones de discriminación y violencia contra las mujeres.

¿Qué es acoso sexual?

Constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Chantaje sexual: Invitaciones impúdicas o comprometedoras y peticiones de favores sexuales, cuando las mismas asocian la aprobación o denegación de estos favores a una mejora de las condiciones de trabajo, a la estabilidad en el empleo o afectar a la carrera profesional.

Acoso sexual ambiental: En este tipo de acoso sexual la persona acosadora crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo para la víctima, como consecuencia de actitudes y comportamientos indeseados de naturaleza sexual. Puede ser realizado por cualquier miembro de la empresa, con independencia de su posición o estatus, o por terceras personas ubicadas de algún modo en el entorno de trabajo.

¿Cómo puedo identificarlo?

Puede consistir en infinidad de situaciones, entre otras, tales como insinuaciones sexuales, comentarios obscenos, llamadas telefónicas o contactos por redes sociales indeseados, contacto físico no deseado, y que pueden venir dados tanto por parte de otros miembros de la empresa como por quien ejerce la superioridad laboral y obliga a la persona acosada a someterse a sus exigencias sexuales o verse perjudicada en sus condiciones laborales.

Boletín nº3

Servicio de defensa legal de la mujer de CCOO de Andalucía

Subvencionado por:



Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad

Instituto Andaluz de la Mujer

Las conductas físicas son las que mejor se identifican con el acoso sexual, como por ejemplo cuando hay un contacto físico deliberado y no solicitado, abrazos o besos no deseados, se produce un acercamiento físico excesivo e innecesario, tocamientos, agresiones sexuales.

Pero puede haber conductas verbales como comentarios sobre la apariencia física, la edad, la vida privada, comentarios con connotación sexual, proposiciones con connotaciones sexuales, invitaciones sociales reiterativas y conductas no verbales como exhibición de material sexualmente explícito o sugestivo, fotos, mensajes, correos electrónicos o cualquier comunicación con contenido de naturaleza sexual indeseada, miradas libidinosas, gestos sexuales.

¿Qué es el acoso moral por razón de sexo?

Es cualquier acción u omisión relacionada con el género y, en especial, relacionada con las situaciones de embarazo, maternidad o de asunción de otras cargas familiares, que tengan como finalidad o consecuencia atentar contra la dignidad de la persona, sea mujer u hombre, a través de la creación de un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Se puede producir tanto en el lugar de trabajo como fuera del mismo, pero siempre como consecuencia de una relación laboral y bajo el ámbito de dirección de la empresa.

¿Cómo puedo identificarlo?

Cuando el trato intimidatorio, degradante u ofensivo se dirige a una mujer solo por el hecho de serlo o por condiciones como el embarazo, la maternidad o la lactancia natural, deberá hablarse de acoso por razón de sexo.

El motivo de estos comportamientos acosadores también puede estar relacionado con las tareas de cuidados que tradicionalmente se les ha presupuesto a las mujeres y el ejercicio de los derechos y permisos correspondientes, como los permisos por nacimiento, lactancia, reducciones de jornada por cuidado de menores a cargo, excedencias, entre otros.

El acoso sexual y moral por razón de sexo tienen la consideración de conductas que afectan a la salud laboral y su tratamiento y prevención deben abordarse desde esta perspectiva.

Boletín nº3

Servicio de defensa legal de la mujer de CCOO de Andalucía

Subvencionado por:



Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad

Instituto Andaluz de la Mujer

No siempre implica violencia física, pero si un importante daño psicológico, tensión y ansiedad, con una grave repercusión en la salud laboral.

Importancia de los protocolos en la materia

La representación legal de las trabajadoras y trabajadores deben contribuir a la prevención del acoso sexual y por razón de sexo.

Todas las empresas tienen la obligación de promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, arbitrar procedimientos específicos para su prevención, así como para dar cauce a las denuncias o reclamaciones.

Así la ley ya obliga a cualquier empresa a tener implantados protocolos de acoso sexual y acoso moral por razón de sexo y a través de este, las víctimas pueden denunciar y ponerlo en conocimiento organismo designado para llevar todo el procedimiento de denuncia y resolución del conflicto.

Respecto a otras medidas, estas deben incluir medidas destinadas a la prevención del acoso sexual y por razón de sexo, como pueden ser la elaboración de códigos de conductas y buenas prácticas, y la correspondiente información a la plantilla, campañas de sensibilización dentro de la plantilla, impartir cursos de sensibilización y formación establecer un régimen sancionador para estas acciones y comunicarlo claramente a la plantilla.

La violencia en el ámbito digital

Las conductas pueden darse sin que la persona acosadora y la víctima tengan contacto visual o físico, sino que se produzcan utilizando las tecnologías de la información y la comunicación, a través de internet, el teléfono y las redes sociales, actualmente puede darse con facilidad en el ámbito laboral en el uso de redes sociales como Facebook, Instagram o Twitter, WhatsApp, entre otras.

Las empresas han de contar en sus protocolos con medidas que prevean expresamente el acoso sexual y por razón de sexo en al ámbito digital.

Boletín nº3

Servicio de defensa legal de la mujer de CCOO de Andalucía

Subvencionado por:



Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad

Instituto Andaluz de la Mujer

SERVICIO

DE
DEFENSA
LEGAL
DE LA
MUJER



Si necesitas **ayuda o asesoramiento**,
escanea el código y contacta con nosotras



 **Junta
de Andalucía**

Consejería de Inclusión
Social, Juventud, Familias
e Igualdad

Subvencionado por:

Instituto Andaluz
de la Mujer